



Municipio de Sitalá, Chiapas.

Palacio Municipal S/N MSC-850101-2AA
Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional
2018-2021



... Juntos haciendo historia

151 53
156

Dependencia:	Ayuntamiento Municipal
Departamento:	Presidencia Municipal
Oficio:	HAM/MSC/041/2021
Asunto:	Ley de Ingreso 2022

Sitalá, Chiapas; Agosto 27 de 2021

Dip. Elizabeth Bonilla Hidalgo
Presidenta de la mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presente.



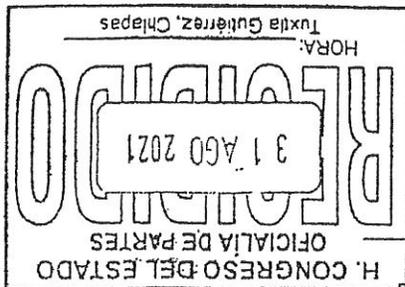
Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento Municipal de Sitalá, Chiapas; en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en sesión Extraordinaria de cabildo número 013, punto único, de fecha 27 de agosto de 2021, la Iniciativa de la **Ley de Ingresos** para el Municipio de Sitalá, Chiapas, para el **Ejercicio Fiscal 2022**.

ANEXA -
1-TOMO
1-CD

Lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; solicito a usted se someta a consideración del Pleno H. Congreso del Estado la mencionada iniciativa de Ley de Ingreso para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Por lo que adjunto al presente sírvase encontrar Acta de cabildo citada en párrafo anterior, ejemplar de la iniciativa de Ley de Ingresos, disco magnético de su respaldo respectivo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando como siempre a sus apreciables órdenes.



Atentamente



[Firma]
C. Anitta Velasco Sántiz
Presidenta Municipal Constitucional

C.c.p. Archivo.



<http://sitala.gob.mx/index.php>



ayuntamiento sitala



presidencia2018sitala2021@hotmail.com

157
156



54
158
157

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ACTA NUM. MSC/EXT/013/2021

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Siendo las diez horas de la tarde del día veintisiete de Agosto del año Dos Mil veintiuno, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Sitalá, Chiapas, los CC. Anita Velasco Sántiz, Presidenta Municipal Constitucional, Gabriel Guzmán Cruz, Sindico Propietario, Matea Cruz Deara, Primera Regidora Propietaria, Alonso Velasco Guzmán, Segundo Regidor propietario, Natalia Cruz Pérez, Tercera Regidora Propietaria, Antonio Gutiérrez López, Regidor Plurinominal, Vicenta Margarita Guzmán Sánchez, Regidora Plurinominal y Pedro Jiménez Méndez, Secretario del Ayuntamiento Municipal; se reunieron para celebrar la sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:



Orden del Día

- I. Pase de Lista.
- II. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio 2022.
- III. Clausura de la Asamblea.

A continuación, se procede al desahogo de los puntos bajo el siguiente orden del día

Primero: El Secretario Municipal, procedió al pase de lista correspondiente constatando que se encuentran presentes los ciudadanos, cuyos nombres aparecen al inicio de la presente acta, se hace constar por parte de ésta Secretaría por lo que certifico que existe quorum legal y suficiente para acordar, por lo que el Ciudadano Presidente Municipal formalmente instalada la sesión, con fundamento al Artículo 44 de la Constitución de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



0158
157



Municipio de Sitalá, Chiapas.

Administración 2018-2021



150 158

Segundo: Presidente Municipal Constitucional, manifiesta que una vez dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57, Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Solicita de la presencia del Resorero Municipal de ésta Comuna para que exponga y manifieste los alcances de los puntos a tratar, enlistado en el orden del día.



En este punto se pone a consideración de los presentes para su análisis en su caso, aprobación de la **Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2022** del Municipio de **Sitalá, Chiapas**. Ya que de acuerdo al Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; son atribuciones de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos, por lo que se aprueba en todos sus términos el punto único presentado.



CUARTO: Después de haber analizado y discutido cada uno de los puntos presentados, los integrantes de este Honorable Cabildo aprueban por mayoría de votos cada uno de los puntos descritos en la presente acta, para lo cual se instruye al Secretario Municipal para que de inmediato se sirva remitirla al Honorable Congreso del Estado, para su revisión y autorización respectiva, no existiendo otro asunto más que tratar, se declara formalmente clausurada la asamblea siendo las 11:00 horas del mismo día y año de su inicio, firmando de conformidad los intervinieron dando fe y legalidad del acta.



0159
158



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SITALA, CHIAPAS.
2018-2021

Municipio de Sitalá, Chiapas.

Administración 2018-2021



54
158
159

Damos Certeza

C. Anita Velasco Santiz
Presidenta Municipal Constitucional



C. Gabriel Guzmán Cruz
Síndico Municipal



C. Matea Cruz Deara
Primera Regidora
Mayoría Relativa

C. Alonso Velasco Guzmán
Segundo Regidor
Mayoría Relativa

C. Natalia Cruz Pérez
Tercera Regidora
Mayoría Relativa

C. Antonio Gutiérrez López
Regidor Mayoría Proporcional

C. Vicenta Margarita Guzmán
Regidora Mayoría Proporcional

C. Pedro Jiménez Méndez
Secretario Municipal



0160
159

158 57
159
160

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, DEL MUNICIPIO DE SITALA, CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Título Primero
Impuestos

Capítulo I

Impuesto Predial

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.54	0.00	0.00
	Inundable	1.54	0.00	0.00
	Anegada	1.54	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.54	0.00	0.00
	Laborable	1.54	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.54	0.00	0.00
	Arbustivo	1.54	0.00	0.00
Cerril	Única	1.54	0.00	0.00
Forestal	Única	1.54	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.54	0.00	0.00
Extracción	Única	1.54	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.54	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.54	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

146
162

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 millar
En construcción	6.0 millar
Baldío bardado	6.0 millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también

0163
162

66
~~161~~
+62
163

enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

~~0164~~
+63

162
~~163~~
164

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

0165
164

~~165~~
164
165

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2022, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

0166
~~165~~

62
165
166

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

0169
166

165 63
166
167

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

0168
167

~~166~~ 64
168

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

~~0169~~
168

167 65
+68
169

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

QMSA
CFO
169

~~168~~
169
170

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

~~172~~
170

167 61
17P

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

173
171

170
172⁶⁸

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V
De las exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas del pago del impuesto predial, las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Conceptos	Tasa
1.-	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8 %
2.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8 %
3.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %

~~173~~
~~0174~~
172

67
~~172~~
173

	conceptos	Cuota
4.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 11.00
5.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$44.00
6.-	A los que lleven a cabo diversiones espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	\$275.00 a \$550.00

Título Segundo

Derechos

Capítulo I

Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Cuota
1.-	Inhumaciones	\$16.50
2.-	Lote a perpetuidad	\$44.00
3.-	Lote a temporalidad de 7 años	\$16.50
4.-	Exhumaciones	\$110.00
5.-	Permiso de construcción de capilla chica de 1 x 2 metros	\$33.00
6.-	Permiso de construcción de capilla grande de 2.5 x 2.5 metros cripta o gaveta	\$55.00
7.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$38.50
8.-	Permiso de construcción de mesa	\$15.00
9.-	Permiso de construcción de tanque	\$27.50

~~0175~~
~~173~~

~~172~~ 70
173
174

10.-	Permiso de ampliación de 1 metro	\$14.50
11.-	Refrendo de 5 años, el 100% de la tarifa del lote por este mismo termino	\$77.00
12.-	Por traspaso de lote	\$16.50

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto, lo siguiente:

Concepto	Cuota Anual
Lotes individuales	\$ 13.50
Lotes familiares	\$ 33.00

Al efectuarse la adquisición de lotes a temporalidad se deberá pagar anticipadamente el costo por mantenimiento de los 7 años, obteniendo un descuento del 10%.

Capítulo II Estacionamiento en Vía Pública

Artículo 12.- El objeto de este derecho es el ocupar la vía pública y lugares de uso común de los centros de población, como área de estacionamiento de unidades automotrices y en consecuencia, se pagara por la ocupación de la vía pública para esta actividad, bien por personas físicas, morales, propietarios, concesionarios de vehículos dedicados al transporte público de pasaje o carga o unidades de uso particular en la forma siguiente:

0176
174

~~175~~ 71
174
175

Concepto	Cuota
1.- Vehículos compactos de hasta 5 pasajeros	\$30.00
2.- Vehículos compacto con redilas	\$45.00
3.- Pick-Up particular o de pasaje	\$60.00
4.- Paneles y otros de bajo tonelaje	\$75.00
5.- Camión de tres toneladas	\$105.00
6.- Microbuses	\$120.00
7.- Autobuses	\$150.00
8.- Rabón de tres ejes	\$300.00
9.- Torton de tres ejes	\$450.00
10.- Tráiler	\$750.00
11.- Motocicletas	\$15.00

Capítulo III

Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 13.- Por la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, de quien estén obligados a mantenerlos limpios, se realizarán dos acciones de limpieza durante los meses de abril y septiembre y se aplicarán la siguiente:

Concepto	Cuota
Por metro cuadrado cada vez que se limpie	\$5.00

~~0177~~
175

176⁷²

Capítulo IV

Certificaciones

Artículo 14.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
1.-	Constancia de residencia o vecindad	\$ 6.00
2.-	Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 55.00
3.-	Por reexpedición de boletas que amparan la propiedad del predio en panteones.	\$38.50
4.-	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$50.00
5.-	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$27.50
6.-	Por copia fotostática de documentos	\$5.00
7.-	Por certificaciones de documentos privados	\$55.00
8.-	Por extensión y certificaciones de Actas Municipales	\$55.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

0178

176

175 13
176
177

Capítulo V
Licencias por Construcciones

Artículo 15.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Conceptos	Cuotas
1.-	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36 m ²	\$ 10.00
	Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima.	2.50

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

	Conceptos	Cuotas
2.-	Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	\$11.00
3.-	Demolición en construcción (sin importar su ubicación)	
	Hasta 20 m ²	\$10.00
	De 21 a 50 m ²	\$12.00
	De 51 a 100 m ²	\$15.00
	De 101 a más m ²	\$20.00

0179
177

178
74
178

- 4.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquier, sin importar su ubicación: \$7.50
- 5.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. \$22.00
- 6.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) \$16.50

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagarán conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	\$22.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	\$3.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Tarifa por Subdivisión
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m ² zona	\$1.50
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	\$110.00
3.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	1.8 al millar

0180
178

177
35

178
179

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Conceptos	Cuota
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base.	\$66.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$3.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	\$66.00
Por hectárea adicional.	\$25.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$99.00
V.- Por expedición de títulos de adjudicaciones de bienes inmuebles.	\$385.00
VI.- Permiso de ruptura de calle.	\$132.00
VII.- Por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente:	
A).- Por la inscripción (S.M.D.V.E.)	16.5
B).- Por refrendo anual de registro (S.M.D.V.E.)	11
VIII.- Por uso de espacios públicos para actividades comerciales se pagará por metro lineal hasta por 15 días	\$10.00
IX.- Por uso de espacios públicos para actividades comerciales que excedan de 15 días pagarán en forma mensual estacionamiento en vía pública.	\$150.00

0181
179

TTO 76
74
180

Título Tercero
Productos

Capítulo Único

Arrendamiento y Producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 16.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación, uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

0182
180

179 77
184

5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

0183
181

186
78
~~181~~
182

4.-Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.-Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.-Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.-Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

IV.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste.	5 S.M.D.V.E
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	30 S.M.D.V.E
C) Por casetas telefónicas.	30 S.M.D.V.E

23 | Página

0184
~~181~~
182

181 79
183

Título Cuarto
Aprovechamientos

Artículo 17.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Concepto	Tasa hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	2.5 % del costo
	Cuota hasta
2.- por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos	\$110.00
3.- por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$60.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos.	\$660.00

0185
183

En caso de reincidencia a la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

106 81
183
184

II.- Multa por infracciones diversas:

		Cuota
A)	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$33.00
B)	Por arrojar basura en la vía pública	\$66.00
c)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$550.00
D)	A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, Aznar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa, por animales de:	\$66.00
E)	Por ser remitido a la preventiva municipal por alterar el orden público, realizar necesidades fisiológicas en vía pública, quebrar botellas o contravenir las disposiciones del reglamento de policía y buen gobierno.	\$100.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio

Hasta \$350.00

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas, de Empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo

0186
184

anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

Hasta \$385.00

V.- Otro no especificados

Hasta 330.00

Artículo 18.- Las indemnizaciones, por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obra Pública y Ecología u organismo especializado en la materia que se efectúe.

Artículo 19.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio por adjudicación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 20.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal, con legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

185 82
185

124
83
185

Titulo Quinto

De los ingresos extraordinarios

Artículo 21.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Titulo Sexto

Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 22.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

~~198~~
85
188

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en la ley anterior.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en la Ley anterior, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

0190
188

157 84
189

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Atentamente



C. Aníbal Velasco Santiz
Presidenta Municipal Constitucional





E. Pedro Jiménez Méndez
Secretario Municipal





C. José Gregorio González Rojas
Tesorero Municipal



0191

189